

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente acción popular le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 04 de abril de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda. Sírvase proveer.

*Gabriel J. Rueda*

**Gabriel Jaime Rueda Blandón**  
**Sustanciadora**

<b>Tipo de Proceso</b>	Acción Popular
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00109 00
<b>Demandantes</b>	Sebastián Ramírez
<b>Demandados</b>	Alconcentrados
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	301
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente acción popular a la luz de la Ley 472 de 1998.

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la presente acción popular a la luz de los artículos 16, 18 de la Ley 472 de 1998, se advierte que en, su forma y técnica, el libelo no cumple las exigencias allí contenidas, por lo que el actor deberá adecuar las falencias que a continuación se expresan, so pena de rechazo.

1. Señalará en qué consiste el peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos o intereses colectivos cuya protección reclama, en tanto, la medida relativa a la construcción de una rampa sin allegar medio de acreditación, no implica per se la existencia de aquellos. – artículos 2 y 18 literal “b” Ley 472 de 1998-
2. Indicará con precisión el derecho o interés colectivo vulnerado, en tanto se alude a diversas disposiciones constitucionales de manera indiscriminada en los hechos y pretensiones, y algunas de las normas allí referidas, no corresponden a derechos o intereses colectivos. -artículo 18, literal “a” Ley 472 de 1998-.
3. Aseverará si ALCONCENTRADOS es un establecimiento de comercio o una sociedad, para ello, se deberá tener en cuenta la diferencia entre ambas figuras. Una vez se determine lo anterior, se adecuará la demanda en tal sentido.
4. De la mano del anterior requisito, y en caso de ser la accionada una sociedad comercial,

arrimará el Certificado de Existencia y Representación a lugar.

5. Explicará si está actuando en causa propia o bajo el mecanismo de participación -Veeduría Ciudadana-, en todo caso, acreditará la calidad en que manifiesta incoa la acción; allegará los documentos de identificación conducentes.

6. Adicionará los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de plasmar concretamente el lugar de ubicación (municipio, barrio, linderos, nomenclatura, y demás datos de identificación) del establecimiento de comercio donde se alude existe la vulneración.

7. Allegará registro probatorio de la construcción en contravención.

8. En caso de conocer la dirección electrónica en que deba notificarse al propietario del establecimiento de comercio, así lo informará. E igualmente, suministrara la dirección física de la persona que promueve la acción popular.

En consecuencia, se inadmitirá la presente acción, para que en el término de tres (3) días, la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación del presente auto, para que se sirva corregir los defectos señalados, so pena de rechazo – inciso 2 artículo 20 de la Ley 472 de 1998-.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

GJR

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, <u>6/04/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>019</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
--

**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ee48b9f0b7841a21d4dee049cfe577d558316062dd3d62b5b158c7e1a0a7e7**  
Documento generado en 05/04/2022 10:37:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**